

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

2015 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de material reflectante de la marca «Reflexite Corporation», modelos Reflexite I y Reflexite II.*

Visto el expediente iniciado a instancia de «Cappymar», con domicilio en Barcelona, Provenza, 378-380, bajo interior derecha, solicitando la homologación de material reflectante, fabricado por «Reflexite Corporation», 315 South Street, P.O. Box 1.200 New Britain CT06050 U.S., para su uso en dispositivos de salvamentos.

Vista la documentación presentada y comprobándose por la Comisión de Pruebas de la Zona Centro, que la misma cumple con los requisitos exigidos por las reglas 3.15 y 30.2.7 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974/1978, Enmiendas 83 y Resolución OMI A.658 (16),

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento: Material. Marca-modelo: «Reflexite». Modelo: Reflexite I cosida. Reflexite adhesivo II. Número homologación: 35/1292.

La presente homologación es válida hasta el 31 de diciembre de 1995.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2016 *ORDEN de 11 de diciembre de 1992 por la que se modifica la autorización concedida al Centro privado de Educación Especial «Mater Misericordiae», de Palma de Mallorca (Baleares).*

Visto el expediente incoado con fecha 3 de octubre de 1991, a instancia de don Jesús María Luna Fernández, en su condición de Director del Centro privado de Educación Especial «Mater Misericordiae», sito en calle Francesc Juliá, número 54, de Palma de Mallorca, en solicitud de modificación de la autorización, en el sentido de impartir las ramas de Hogar y Agraria en lugar de Madera y Vidrio y Cerámica, que tenía autorizadas en las enseñanzas de Formación Profesional Especial.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto modificar la autorización concedida al Centro cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de extinguir dos Ramas de Formación Profesional Especial de las que tenía autorizadas, y autorizar dos nuevas Ramas en dicho nivel educativo.

Denominación: «Mater Misericordiae».

Localidad: Palma de Mallorca.

Provincia: Baleares.

Domicilio: Calle Francesc Juliá, 54.

Persona o Entidad titular: Franciscanas Hijas de la Misericordia.

Enseñanzas que se extinguen: Ramas de Madera y Vidrio y Cerámica, de Formación Profesional de Primer Grado Especial, Modalidad Aprendizaje de Tareas.

Nuevas enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de Primer Grado Especial, Ramas Hogar, Profesión Auxiliar de Hogar y Agraria, Profesión Jardinería, en la modalidad de Aprendizaje de Tareas.

Queda constituido el Centro de la forma siguiente:

18 unidades de Pedagogía Terapéutica.

60 puestos escolares de Formación Profesional de Primer Grado Especial en la modalidad de Aprendizaje de Tareas, Ramas de Hogar, Agraria, Textil y Peluquería y Estética, para alumnos con deficiencia psíquica.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2017 *ORDEN de 11 de diciembre de 1992 por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993, en el Centro «El Salvador», de Barreda-Torrelavega (Cantabria).*

El artículo 5.º del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone que en el año académico 1991/1992 las Administraciones educativas comenzarán la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil establecida por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), establece el procedimiento para la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, y según su artículo decimotercero, número dos, los Centros privados de Educación Preescolar, con autorización o clasificación definitiva, podrán implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993, siempre que lo soliciten antes del 31 de enero inmediatamente anterior al del curso respectivo.

Vista la solicitud del Centro relacionado en el anexo,

Este Ministerio, en uso de la atribución que le confiere el artículo 3.º, 1 de la Orden de 12 de septiembre de 1991, ha dispuesto:

Primero.—El Centro docente privado de Educación Preescolar relacionado en el anexo, implantará el segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993.

Segundo.—Se modifica la denominación genérica del Centro mencionado que, a partir del curso próximo será la de «Centro de Educación Infantil». Dicho Centro deberá usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantenga con la Administración o con terceros.

Tercero.—En base a la disposición transitoria quinta, número 3 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro autorizado por la presente Orden para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil cuyo número de unidades es inferior a tres, deberá ampliar las unidades necesarias para impartir el mencionado ciclo completo en el plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo. A tal efecto deberá tramitar ante la Dirección General de Centros Escolares la correspondiente autorización de ampliación de unidades.

Asimismo, deberá someterse a la normativa sobre currículo, en especial los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil y 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los Centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y, en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se apruebe por este Ministerio.

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en el artículo 13, número 1, del Real Decreto 1004/1991, ya citado, respecto al número máximo de 25 alumnos por unidad escolar de Educación Infantil en las unidades de niños de tres a seis años, en base al artículo 17, número 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, el Centro de Educación Infantil relacionado en el anexo, dispone, para ajustarse a dicho número máximo, hasta el final del curso escolar 1999/2000.

Quinto.—El Registro Especial de Centros Docentes modificará de oficio la inscripción del citado Centro.